

las Propias y hereditarias del Reyno i Tu-  
 tendencia Subdelegacion de la Prov. de  
 Guayaquil a cuya autoridad compete qual-  
 quiera novedad que pudiese hacerse en ella,  
 siendo una de dhas. condiciones, el que debe  
 colocarse el fiel cuatro meses por fuerza de  
 grano perteneciente al comercio, y persona  
 particular de esta Ciudad y barrio de esta  
 ciudad toda vez que necessitar a medida  
 su venta, cambio &c, estando prohibido a toda  
 otra persona el uso de la medida; y por ello  
 tanto quanto se verificare debe colocarse  
 los cuatro meses que se estan concedidos  
 su trabajo y para la seguridad y fidelidad  
 entre sus vendedores y compradores, como  
 que es responsable a la identidad de esas  
 medidas esta Corporacion ha acordado  
 de O.S. para que forma de ello la idea y quise  
 conveniente, al que Dho. Lagor y pretende  
 conata el dho. y facultad del fiel de la medi-  
 da de granos de esta Ciudad, oponiendose a  
 su pago i exponiendo sea abuso introducido  
 en contra de las R. Resoluciones, es el unico  
 que a el año mil ochocientos veinte y nueve  
 siendo mandado de esta propia Junta man-  
 daron comunadamente con Juan Victoria y con  
 otros asociados a ella, ha sostenido todo lo contrario



